



Santiago, 14 de agosto de 2013

CIRCULAR N°67

**DEPARTAMENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos ha comunicado que en el marco de la Comisión Administradora de Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y China, que se efectuó en Beijing en el mes de julio pasado, ambos países tuvieron una interpretación distinta acerca de la fecha límite para la emisión de los certificados de origen.

Sobre el particular, informo a usted, que en la referida reunión se llegó al entendimiento por parte de ambos Gobiernos, que los certificados de origen con destino a China **“NO”** podrán ser emitidos, si la fecha del embarque excede de los 30 días corridos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, tomar los resguardos necesarios para emitir los certificados de origen con destino a China con antelación a los 30 días del embarque. Lo anterior, con el objeto de que los certificados de origen no sean rechazados por la Dirección Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, por no cumplir con el plazo estipulado en el Tratado de Libre Comercio suscrito con China.

Esperando que los lineamientos antes señalados, puedan ser cumplidos por las empresas exportadoras, me despido muy atentamente,

**Hugo Baierlein Hermida
Gerente Comercio Exterior**